

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 033/2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO
POR DAÑO A INSTALACION PORTUARIA - RADICADO
15012026006 – BONITA ANN

PARTES: CAPITAN, ARMADOR, AGENCIA MARITIMA DE LA MN BONITA
ANN, REMOLCADOR KRONOS, PILOTO PRACTICO ALEJANDRO
FERNANDEZ, EMPRESA DE PRACTICAJE PROMAR Y DEMAS
INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE EL
CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA
RESUELVE: MEMORIAL CALENDADO 03 DE JUNIO DE 2026 –
SOLICITUD DE ENVIO DE VDR DE LA MOTONAVE BONITA ANN
Y ADICION DE AUTO, DISPOSICION INTEGRAL DE LA
INFORMACION CONTENIDA EN EL VDR DE LA MOTONAVE
BONITA ANN.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00
HORAS.


AS17 MIRENSHIU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora
Sección Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D, T y C., 19 de junio de 2026

Referencia: 15012026006

Investigación: Jurisdiccional por Sinistro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a definir dos situaciones en el marco de la presente investigación:

1. MEMORIAL CALENDADO 03 DE JUNIO DE 2026 – SOLICITUD DE ENVÍO DE VDR DE LA MOTONAVE BONITA ANN Y ADICIÓN DE AUTO:

Mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2026, la doctora Deysi Mabel Rincón, en su calidad de apoderada del piloto practico Alejandro Fernández Valencia, eleva solicitud al Despacho consistente en:

- *“Se requiera a la apoderada de la MN BONITA ANN para que aporte el VDR de dicho buque, junto con su respectivo software de lectura, teniendo en cuenta que, en el enlace enviado por dicha parte, no se puede abrir ni visualizar al carecer de software técnico de lectura.*
- *Se adicione auto de fecha 29 de mayo de 2026, toda vez que en el mismo se omitió la programación cronológica de las declaraciones de los oficiales de puente (timonel, oficial de popa y de proa de la MN BONITA ANN)”.*

En lo que concierne al VDR y su software de lectura, se tiene que, mediante memorial radicado el 13 de mayo de 2026 por parte de la doctora Ana Lucia Estrada se remitió al Despacho copia del VDR del buque BONITA ANN junto con el programa para leerlo, el cual fue enviado en copia de las cuentas de correo electrónico de todos los apoderados reconocidos en la presente investigación.

Sin embargo, a partir de lo expresado por la doctora Deysi Rincon en el memorial sub examine y dada la importancia y relevancia de esta prueba en el marco de los hechos que aquí se investigan, se ordena a la doctora Ana Lucia Estrada, en su calidad de apoderada del armador, agencia marítima y tripulación de la MN BONITA ANN, para que, en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, remita nuevamente el VDR de la motonave BONITA ANN y su software de lectura a la doctora Deysi Rincon a la cuenta de correo electrónico de ésta última.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de adición del auto de fecha 29 de mayo de 2026, este Despacho estima el requerimiento improcedente, puesto que, no existe un orden cronológico o preestablecido para la citación de las personas que rendirán declaración en virtud de las pruebas que oportunamente han sido decretadas. En tal caso, las pruebas se irán practicando en la medida en que el Despacho disponga el orden y tiempo que resulta ser una decisión de potestad del señor Capitán de Puerto en esta instancia.

2. DISPOSICIÓN INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL VDR DE LA MOTONAVE BONITA ANN:

El señor Carlos Maldonado Escobar, en su calidad de perito en navegación y cubierta debidamente nombrado en el marco del presente proceso y posesionado para el ejercicio de su labor el 01 de junio de 2026 por parte de este Despacho, ha puesto en conocimiento la situación que se detalla a continuación:

"Por medio de la presente quiero poner en conocimiento del señor Capitan de Puerto de Cartagena, la novedad que se está presentando con respecto a la prueba de presentar el VDR requerida por esta Capitanía de puerto al representante legal del BT BONITA ANN en el caso del siniestro marítimo por colisión con la S.P.R.C.

Ellos hicieron llegar solo una parte de la información requerida para la investigación del siniestro ocurrido. NO suministraron Información ECDIS (Electronic Chart Display and Information System), información que es muy relevante para la investigación.

La información mínima que debe registrar el VDR o RDT (Registrador de datos de travesía), en la resolución principal de la OMI que regula el contenido del Voyage Data Recorder (VDR) ("caja negra" del buque) es la:

Resolución MSC.333(90) – Revised Performance Standards for Shipborne Voyage Data Recorders (VDRs), adoptada el 22 de mayo de 2012. Esta resolución establece los estándares de desempeño de los VDR instalados a bordo y define la información mínima que debe registrarse para apoyar las investigaciones de siniestros marítimos.

Información que debe registrar el VDR

De acuerdo con la Resolución MSC.333(90), el VDR debe registrar continuamente datos relacionados con la navegación, operación y comunicaciones del buque, incluyendo como mínimo:

1. Datos de navegación

- Fecha y hora UTC.
- Posición del buque (GPS/GNSS).
- Rumbo verdadero (Gyro Compass).
- Velocidad sobre el fondo (SOG).
- Velocidad a través del agua (STW).
- Profundidad bajo la quilla (Echo Sounder).

2. Datos de maniobra

- Órdenes al timón.
- Ángulo del timón.
- Órdenes de máquinas.
- Revoluciones del eje propulsor.
- Estado de hélices de paso variable (si aplica).
- Estado de propulsores transversales (thrusters).

3. Radar y ayudas electrónicas

- Imagen radar X-Band.
- Imagen radar S-Band.
- Información AIS.
- Información ECDIS (Electronic Chart Display and Information System).

4. Comunicaciones

- Audio VHF.
- Audio de radiocomunicaciones externas.
- Comunicaciones internas relacionadas con la navegación.

5. Audio del puente de mando

- Conversaciones en el puente.
- Comunicaciones entre oficiales.
- Alarmas audibles.
- Sonidos ambientales relevantes para la navegación.

6. Alarmas y estado de equipos

- Alarmas activadas.
- Estado de los equipos de navegación.
- Fallas de sistemas.
- Bridge Alarm Management System (BAM) cuando esté instalado.

7. Estado del casco y carga

- Cuando la información esté disponible:
- Puertas estancas.
- Estado de compuertas.
- Sensores de casco.
- Datos relevantes de estabilidad o carga.

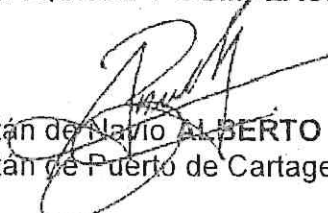
Periodo mínimo de grabación

La Resolución MSC.333(90) exige que el VDR conserve:

- **48 horas de información protegida en la cápsula de supervivencia.**
- **30 días de grabación continua en el medio de almacenamiento interno de largo plazo (Long-Term Recording Medium)."**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se estima la necesidad que por conducto de la doctora Ana Lucia Estrada, en virtud de su calidad ya reconocida por este Despacho, se adelanten las gestiones necesarias con el propósito de suministrar al señor perito marítimo Carlos Maldonado, el VDR de la MN BONITA ANN que satisfaga los elementos técnicos antes indicados. Para cumplimiento de lo anterior, se dispone un término de **cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


Capitán de Navío ALBERTO LUIS BUELVAS SUSÁ
Capitán de Puerto de Cartagena.